



***Reglamento para la contratación de  
personal docente e investigador en  
régimen laboral de la Universidad  
Politécnica de Madrid***

***Aprobado en Consejo de Gobierno de  
22 de diciembre de 2004***

*La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) recoge en la sección 1ª del Título IX las nuevas figuras de profesores contratados en la Universidad, que son: los Ayudantes, los Profesores Ayudantes Doctores, los Profesores Colaboradores, los Profesores Contratados Doctores, los Profesores Asociados, los Profesores Eméritos y los Profesores Visitantes.*

*En los artículos 48.1 y 55.1 de la Ley Orgánica de Universidades se establece que las Comunidades Autónomas definirán el régimen de contratación y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades públicas.*

*La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, a través del Decreto 153/2002, de 12 de septiembre (BOCM de 19 de septiembre, núm. 223 ), sobre régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, ha regulado el régimen del personal docente e investigador contratado.*

*La presente normativa establece los procedimientos para la contratación, en régimen laboral, del personal docente e investigador en las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Colaborador, Profesor Contratado Doctor y Profesor Asociado, adaptándola a los requisitos de la Ley Orgánica de Universidades, al Decreto 153/2002, a los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, al Convenio Colectivo del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades públicas madrileñas ( Resolución de 11 de julio de 2003 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, BOCM de 12 de julio de 2003), al Real Decreto 1052/2002 de 11 de octubre (BOE de 12 de octubre), y al Decreto 85/2002 de 23 de mayo de la Comunidad de Madrid (BOCM de 5 de junio, núm.132).*

*La contratación de Profesores Visitantes, Eméritos, así como la contratación a la que se refiere el artículo 165.2 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid se regulará por su normativa específica, que será aprobada por el Consejo de Gobierno.*

## **Título I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto y normativa aplicable.**

1. El objeto de la presente normativa es la regulación, en el ámbito de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM), de los procedimientos administrativos de provisión de puestos de trabajo de personal docente e investigador contratado en las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Colaborador, Profesor Contratado Doctor y Profesor Asociado, así como el procedimiento para cubrir plazas de urgencia de vacantes accidentales.
2. La selección de puestos de trabajo de personal docente e investigador contratado en régimen laboral tendrá lugar mediante concurso público. Estos concursos se ajustarán a lo regulado en la Ley Orgánica de Universidades (en adelante LOU), y normativa de desarrollo, estatal y de la Comunidad de Madrid, y los Estatutos

de la Universidad Politécnica de Madrid, y por la Resolución de 11 de julio de 2003 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo.

3. En todo lo no específicamente recogido en esta normativa reguladora se habrá de estar a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

### **Artículo 2. Régimen del personal contratado.**

La UPM podrá contratar en régimen laboral las siguientes figuras de profesores: Ayudante, Ayudante Doctor, Colaborador, Contratado Doctor y Asociado, en las condiciones que establece la LOU, la legislación laboral y las normativas de desarrollo estatal y de la Comunidad de Madrid y los Estatutos de la UPM.

### **Artículo 3. Duración de los contratos.**

1. Los contratos podrán ser por tiempo indefinido o de duración determinada, en las condiciones que establece la legislación laboral. Son contratos por tiempo indefinido, los de los Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores.  
Los contratos de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor lo serán por duración determinada, con un máximo de cuatro años, computándose el tiempo con vinculación contractual mediante esta figura en cualquier Universidad pública española, y un mínimo de dos años, prorrogables por otros dos.  
El contrato de Profesor Asociado será como máximo de un año, y podrá ser prorrogado por otros dos periodos equivalentes a los de la contratación inicial o por otros dos años más.
2. La renovación o la convocatoria a concurso de una plaza estará condicionada a que las necesidades docentes y presupuestarias de la Universidad lo justifiquen. La convocatoria se realizará mediante el procedimiento regulado en la presente normativa.
3. La UPM establece en sus Estatutos que el porcentaje de profesores contratados con contrato laboral indefinido será inferior al 15% del profesorado, y los de duración determinada no serán superiores al 25% del total de profesorado de la UPM, teniendo en cuenta el sistema de cómputo establecido en el Art. 165.4 de los Estatutos de la UPM.

### **Artículo 4. Jornada de trabajo.**

1. La contratación de profesores por tiempo indefinido será con dedicación a tiempo completo. Los de duración determinada serán a tiempo completo para las figuras de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor, mientras que para los Profesores Asociados será siempre a tiempo parcial.

2. La duración de la jornada de trabajo del personal docente e investigador contratado estará regulada por el Convenio Colectivo.
3. El Ayudante no podrá superar una jornada semanal de cuatro horas de docencia tutelada en enseñanzas prácticas; y la de los Profesores Ayudantes Doctores, durante los dos primeros años del contrato, será como máximo de seis horas lectivas y cuatro de tutorías o asistencia al alumnado, en enseñanzas teóricas y prácticas.
4. La dedicación a la actividad investigadora será como mínimo de un tercio de la jornada, salvo para los profesores contratados sin obligación investigadora.
5. El personal docente e investigador con dedicación parcial destinará a la actividad docente en enseñanzas conducentes a la expedición de títulos universitarios oficiales, las horas lectivas que figuren en sus contratos, que no serán superiores a seis horas lectivas y seis de tutorías o asistencia al alumnado, ni inferiores a tres horas lectivas y tres de tutorías o asistencia al alumnado, en cómputo semanal.

#### **Artículo 5. Retribuciones.**

La estructura del régimen retributivo de los profesores docentes e investigadores contratados se regula en el Capítulo III del Decreto 153/2003 de 12 de septiembre y en el Título X de la Resolución de 11 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre el Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Madrid.

#### **Artículo 6. Incompatibilidades.**

Al personal docente e investigador contratado por la UPM se le aplicará el régimen de incompatibilidades, de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Así mismo, según el artículo 137.5 de los Estatutos, será incompatible con cualquier tipo de servicios contractuales en Centros de titularidad privada.

#### **Artículo 7. Requisitos de los aspirantes.**

1. Los aspirantes que deseen participar en los concursos de acceso a las plazas reguladas en la presente normativa, deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:
  - a. Ser español, o ciudadano de la Unión Europea. Los nacionales de Estados no miembros de la UE deberán reunir los requisitos que señala la Disposición Adicional undécima de la LOU, así como la posesión u obtención del permiso de residencia/trabajo dentro del plazo de incorporación.
  - b. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

- c. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria.
  - d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
  - e. Los requisitos específicos para cada uno de los distintos tipos de plazas que se recogen en esta normativa.
2. Todos los requisitos exigibles y los méritos alegados por los candidatos deben haber sido obtenidos o satisfechos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

## **Título II**

### **Del procedimiento de solicitud**

#### **Artículo 8. Solicitudes de plazas de profesores contratados.**

1. La provisión de las plazas a las que se refiere esta normativa se regirá por lo dispuesto en el artículo 48 de la LOU, y requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente y su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo de la UPM.
2. Las solicitudes de plazas de profesorado docente e investigador se iniciarán a propuesta del Consejo de Departamento al que se adscribe la plaza. En las solicitudes se deberá indicar:
  - a. La categoría de la plaza (Ayudante, Ayudante Doctor, Colaborador, Contratado Doctor, o Asociado), y para la figura de Asociado, la dedicación.
  - b. El perfil de la plaza, que deberá incluir una o varias materias.
  - c. El Departamento y área de conocimiento en la que se encuadra el perfil.
  - d. Justificación de la plaza solicitada para atender las necesidades docentes del Departamento.
  - e. Certificado del Departamento solicitante, en el que se haga constar la aprobación de la plaza por el Consejo del Departamento, y en el que se incluya la información relativa a los puntos a) al d).
  - f. Informe favorable de la plaza, realizado por la Junta de Escuela o Facultad.
  - g. Si la plaza solicitada es por sustitución o vacante, indicar las causas que lo justifican así como el nombre de la persona que causa baja o es sustituida.
3. Dichas solicitudes de plazas se deberán cursar ante el Rector, por la Dirección o Decanato de los Centros, en la fecha que se establezca por el Vicerrectorado competente en asuntos de profesorado, con el fin de cubrir las necesidades

docentes antes del comienzo del curso académico. El Rector efectuará la propuesta de plazas a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno para su aprobación, y proceder a convocar las plazas aceptadas a concurso público.

### **Título III**

#### **De las bases de la convocatoria y su publicidad**

##### **Artículo 9. Bases de la convocatoria.**

Las bases de la convocatoria de las plazas aceptadas a concurso por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, deberán contener, al menos, la siguiente información para cada una de las plazas:

- a. Identificación de la plaza, incluyendo: categoría de la plaza, Departamento y área de conocimiento, materias que componen el perfil y titulaciones habilitadas para impartir esa docencia.
- b. Modelo de solicitud, documentación a aportar, y lugar y plazo para la presentación de la documentación, que será al menos de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación.
- c. Méritos y criterios de valoración que serán considerados para cada categoría en las pruebas de selección.
- d. Requisitos específicos que deben reunir los aspirantes, según la categoría a la que concursen.
- e. Composición de la Comisión de Selección o el procedimiento de nombramiento.
- f. Plazo y lugar de exposición de las listas de admitidos y excluidos.
- g. Plazo máximo para resolver el proceso selectivo.
- h. Duración de los contratos y régimen de dedicación.
- i. Indicación de si la plaza es vacante o sustitución.

##### **Artículo 10. Publicidad de la convocatoria y de sus bases.**

A las convocatorias de contratación de personal docente e investigador, la UPM dará la necesaria publicidad y serán comunicadas con suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión en todas las Universidades, garantizándose los principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.

### **Artículo 11. Solicitudes de participación.**

1. Las solicitudes para participar en el proceso de selección de cada una de las plazas reguladas en esta normativa se ajustarán al modelo normalizado de instancia, que les será facilitado en el Servicio de Personal Docente de la UPM, y que estará disponible en la Web de la Universidad. Dichas solicitudes deberán presentarse junto a la documentación justificativa en el plazo establecido en la convocatoria.
2. El lugar de presentación de las solicitudes será, preferentemente, el Registro General de la UPM o mediante cualquiera de los procedimientos administrativos previstos en la legislación vigente.
3. Los aspirantes a más de una de las plazas convocadas deberán presentar solicitud independiente para cada una de ellas, acompañada de la documentación complementaria correspondiente.

### **Artículo 12. Admitidos y excluidos.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública la lista de admitidos y excluidos provisionales en el tablón de anuncios del Rectorado, de la Escuela o Facultad donde se convoquen plazas y en la Web de la Universidad. En el caso de los excluidos se indicará el motivo de la exclusión.
2. Los aspirantes excluidos tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no aleguen frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.
3. Transcurrido el plazo de subsanación se publicarán en los mismos tabloneros de anuncios las listas definitivas de admitidos y excluidos. Así mismo, en cada Escuela o Facultad donde se convoquen plazas, y en la Web de la Universidad, se hará pública también la lista de admitidos y excluidos.

## **Título IV De las Comisiones de Selección**

### **Artículo 13. Comisiones de Selección.**

1. En cada Escuela o Facultad se constituirán Comisiones de Selección, formadas por especialistas del área de conocimiento o afines a las plazas convocadas.
2. Cada Comisión de Selección estará formada por cinco profesores de la UPM, preferentemente profesores funcionarios, del área de conocimiento o de áreas

afines de la plaza convocada. Mientras no se establezcan áreas afines por el Consejo de Gobierno de la UPM, se entenderán como áreas afines las establecidas en el procedimiento de habilitación nacional. Se garantizará la presencia de un miembro propuesto por la representación de los trabajadores según el artículo 15 del Convenio Colectivo.

3. El nombramiento de los miembros de cada Comisión de Selección será realizada por el Rector a propuesta de la Dirección/Decanato de los Centros, una vez aprobadas por las correspondientes Juntas de Centro. Las Comisiones de Selección cesarán cuando se elija una nueva Junta de Centro, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de las nuevas.
4. El procedimiento de designación de los miembros de la Comisión de Selección dependerá de la categoría de la plaza convocada según se dispone en los artículos del Título V de este reglamento.
5. Las Comisiones se constituirán y actuarán válidamente cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y, al menos dos de sus vocales titulares o suplentes. Una vez constituidas, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las bases de las convocatorias, así como para adoptar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos.
6. Para la valoración de los candidatos, las Comisiones de Selección tendrán como referencia el baremo que establezca la Universidad.
7. El Vicerrectorado competente en asuntos de profesorado pondrá a disposición del Presidente de la Comisión de Selección, una vez publicada la lista definitiva de admitidos, toda la documentación relativa a los candidatos a la plaza a concurso. Las Comisiones de Selección resolverán los concursos antes del comienzo del curso académico.

## **Título V**

### **De los concursos**

#### **Artículo 14. De los Ayudantes.**

1. Los Ayudantes se contratarán con la finalidad principal de completar su formación investigadora y colaborar en tareas docentes en enseñanzas prácticas.
2. Para poder acceder a la categoría de Ayudante, los candidatos deberán ser Licenciados, Ingenieros o Arquitectos, acreditar haber superado el periodo de docencia del tercer ciclo, según el artículo 38 de la LOU, y no haber agotado el plazo máximo de duración de un contrato de la misma categoría, en cualquier Universidad.
3. Los candidatos que cumplan con los requisitos del apartado anterior deberán presentar su Currículum Vitae, en el formato normalizado que se suministrará



con la convocatoria, en el que expongan sus méritos y la adecuación al perfil de la plaza. Así mismo, presentarán una declaración jurada de no haber disfrutado de contrato de Ayudante en otra Universidad española, o en su caso, hoja de servicios si hubieran sido contratados como Ayudantes con contrato laboral por un periodo inferior a cuatro años.

4. La selección de candidatos se realizará por una Comisión de Selección formada por cinco profesores doctores, preferentemente funcionarios, nombrada de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - El Director o Decano o persona en quién delegue, que presidirá la Comisión.
  - Dos profesores y dos suplentes a propuesta del Consejo de Departamento de la plaza convocada.
  - Un profesor y un suplente, a propuesta del Director o Decano del Centro.
  - Un profesor y un suplente a propuesta de la representación de los trabajadores.

El Secretario de la misma será siempre el profesor de menor categoría y antigüedad.

5. La Comisión de Selección, una vez constituida, revisará los expedientes de los candidatos y efectuará una valoración siguiendo el baremo establecido. A criterio de la Comisión se podrán hacer entrevistas personales con cada uno de los candidatos, para debatir el Currículum Vitae y los méritos alegados.
6. A los candidatos seleccionados a las plazas convocadas de Ayudantes se les aplicarán las siguientes normas:
  - a. Su dedicación será a tiempo completo.
  - b. El Departamento al que se adscribe la plaza determinará las actividades docentes a realizar, sin que en ningún caso se pueda superar la dedicación indicada en el artículo 4 de esta normativa.
  - c. La duración del contrato será la indicada en el artículo 3 de esta normativa. En el caso de que se proponga su prórroga, el Centro al que se encuentre adscrito el Ayudante solicitará al Rector, antes del 1 de junio, la renovación del contrato, incluyendo los informes favorables del Departamento y de la Junta de Centro. El Rector realizará la correspondiente propuesta de renovación a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, la cual resolverá la renovación si existe crédito presupuestario para ello.

#### **Artículo 15. De los Profesores Ayudantes Doctores.**

1. Los Profesores Ayudantes Doctores serán contratados para desempeñar tareas docentes y de investigación. La docencia a desarrollar será en materias de su área de conocimiento que figuren en los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos académicos oficiales.

2. Para poder acceder a la categoría de Profesor Ayudante Doctor, los candidatos deberán acreditar los siguientes requisitos:
  - Estar en posesión del título de Doctor.
  - Acreditar la realización de actividades docentes e investigadoras por un período mínimo equivalente a dos años, en otros centros universitarios o de investigación no vinculados a la UPM.
  - Haber obtenido la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia de Calidad de la Comunidad de Madrid, de la ANECA o de otra Agencia de Calidad de otra Comunidad con la que la Comunidad de Madrid tenga acuerdos específicos en el tema de la acreditación.
3. Los candidatos que cumplan con los requisitos del apartado anterior deberán presentar su Currículum Vitae, en el formato normalizado que se suministrará con la convocatoria, en el que expongan sus méritos y la adecuación al perfil de la plaza.
4. No podrán tomar parte en estos concursos quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración en un contrato de Ayudante Doctor en cualquier Universidad española.
5. La selección de candidatos se realizará por una Comisión de Selección formada por cinco profesores doctores, preferentemente funcionarios, nombrada de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - El Director o Decano o persona en quién delegue, que presidirá la Comisión.
  - Dos profesores y dos suplentes a propuesta del Consejo de Departamento de la plaza convocada.
  - Un profesor y un suplente, a propuesta del Director o Decano del Centro.
  - Un profesor y un suplente a propuesta de la representación de los trabajadores.

El Secretario de la misma será siempre el profesor de menor categoría y antigüedad.

6. La Comisión de Selección, una vez constituida, revisará los expedientes de los candidatos y efectuará una valoración siguiendo el baremo establecido. A criterio de la Comisión podrá hacer entrevistas personales con cada uno de los candidatos, para debatir el Currículum Vitae y los méritos alegados.
7. A los candidatos seleccionados a las plazas convocadas de Profesor Ayudante Doctor se les aplicarán las siguientes normas:
  - d. Su dedicación será a tiempo completo.
  - e. El Departamento en el que se adscribe la plaza determinará las actividades docentes a realizar, sin que en ningún caso se puedan superar la dedicación indicada en el artículo 4 de esta normativa.
  - f. La duración del contrato será la indicada en el artículo 3 de esta normativa. En el caso de que se proponga su prórroga, el Centro al que se encuentre adscrito el Ayudante Doctor solicitará al Rector, antes del 1 de junio, la

renovación del contrato, incluyendo los informes favorables del Departamento y de la Junta de Centro. El Rector realizará la correspondiente propuesta de renovación a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, la cual resolverá la renovación si existe crédito presupuestario para ello.

#### **Artículo 16. De los Profesores Asociados.**

1. Los Profesores Asociados serán contratados para la docencia en materias que se justifiquen por el ejercicio profesional que desarrollen.
2. Para poder acceder a la categoría de Profesor Asociado, los candidatos deberán ser Licenciados, Ingenieros, Arquitectos, Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos y cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Ser especialista de reconocida competencia y acreditar ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad en la materia para la que se convoca la plaza.
  - b. Acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional efectiva en dicha materia, adquirida fuera de la Universidad, mediante certificado de cotizaciones a la seguridad social o mutualidad, expedido por el órgano competente, y en su caso licencia fiscal durante tres años.
  - c. Para acreditar la experiencia profesional, la Universidad podrá requerir otra documentación adicional, oída la representación de los trabajadores.
3. Los candidatos que cumplan con los requisitos del apartado anterior deberán presentar su Currículum Vitae, en el formato normalizado que se suministrará con la convocatoria, en el que expongan sus méritos y la adecuación al perfil de la plaza.
4. La selección de candidatos se realizará por una Comisión de Selección formada por cinco profesores preferentemente funcionarios, nombrada mediante el siguiente procedimiento:
  - a. El Director o Decano o persona en quién delegue, que presidirá la Comisión.
  - b. Dos profesores y dos suplentes a propuesta del Consejo de Departamento de la plaza convocada.
  - c. Un profesor y un suplente, a propuesta del Director o Decano del Centro.
  - d. Un profesor y un suplente serán propuestos por la representación de los trabajadores.

El Secretario de la misma será siempre el profesor de menor categoría y antigüedad.

5. La Comisión de Selección una vez constituida revisará los expedientes de los candidatos y efectuará una valoración siguiendo el baremo establecido. A criterio de la Comisión podrá hacer entrevistas personales con cada uno de los candidatos, para debatir sobre su experiencia docente, investigadora y profesional y los méritos alegados a la plaza a concurso.

## **Artículo 17. De los Profesores Colaboradores.**

1. Los Profesores Colaboradores serán contratados por la UPM para impartir enseñanzas según la legislación vigente. La docencia que desarrollen se impartirá en materias de su área de conocimiento, en titulaciones de primer ciclo los Diplomados Universitarios, Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos; y en titulaciones de primer y segundo ciclo, o segundo ciclo, los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos.
2. Para poder acceder a la categoría de Profesor Colaborador, los candidatos deberán acreditar los siguientes requisitos:
  - a. Tener el título de Licenciado, Diplomado Universitario, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico, o Ingeniero Técnico.
  - b. Haber obtenido informe favorable de su actividad por parte de la Agencia de Calidad de la Comunidad de Madrid, de la ANECA o de otra Agencia de Calidad de otra Comunidad con la que la Comunidad de Madrid tenga acuerdos específicos en el tema de la acreditación.
3. Los candidatos que cumplan con los requisitos del apartado anterior deberán presentar su Currículum Vitae, en el formato normalizado que se suministrará con la convocatoria, en el que expongan sus méritos y la adecuación al perfil de la plaza, así como un programa de la materia o materias que impartirán de acuerdo con el perfil de la plaza.
4. La selección de candidatos se realizará por una Comisión de Selección formada por cinco profesores doctores, preferentemente funcionarios, con al menos dos tramos docentes reconocidos, nombrada de acuerdo al siguiente procedimiento:
  - a. El Director o Decano o persona en quién delegue, que presidirá la Comisión.
  - b. Dos profesores y dos suplentes a propuesta del Consejo de Departamento de la plaza convocada.
  - c. Un profesor y un suplente, a propuesta del Director o Decano del Centro.
  - d. Un profesor y un suplente serán propuestos por la representación de los trabajadores.

El Secretario de la misma será siempre el profesor de menor categoría y antigüedad.

5. El proceso de selección constará de dos pruebas públicas:
  - a. La primera prueba tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la exposición oral por cada candidato en un tiempo máximo de 60 minutos del Currículum Vitae y Proyecto Docente y posterior debate por parte de la Comisión, por un tiempo no superior a 90 minutos.
  - b. La segunda prueba, que también tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la exposición por cada candidato de una lección del programa incluido en su Proyecto Docente presentado, elegida por él, en un tiempo máximo de 60 minutos. A continuación la Comisión debatirá con dicho candidato por un tiempo no superior a 90 minutos.

El orden de actuación de los aspirantes se decidirá mediante sorteo al comienzo de la primera prueba, y estos entregarán al Presidente de la Comisión: el Currículum Vitae por quintuplicado, y la propuesta académica y docente de acuerdo con el perfil de la plaza, también por quintuplicado.

6. La Comisión de Selección efectuará la valoración de las pruebas siguiendo el baremo establecido por la Universidad, y asignará a la primera prueba un valor entre uno y dos veces el valor asignado a la segunda prueba.

### **Artículo 18. De los Profesores Contratados Doctores.**

1. Los Profesores Contratados Doctores serán contratados para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación o prioritariamente de investigación. La docencia se desarrollará en materias de su área de conocimiento que figuren en Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos académicos oficiales.
2. Para poder acceder a la categoría de Profesor Contratado Doctor, los candidatos deberán acreditar los siguientes requisitos:
  - a. Tener el título de Doctor.
  - b. Acreditar al menos tres años de actividad postdoctoral docente e investigadora o prioritariamente investigadora.
  - c. Haber obtenido evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia de Calidad de la Comunidad de Madrid, de la ANECA o de otra Agencia de Calidad de otra Comunidad con la que la Comunidad de Madrid tenga acuerdos específicos en el tema de la acreditación.
3. Los candidatos que cumplan con los requisitos del apartado anterior deberán presentar su Currículum Vitae, en el formato normalizado que se suministrará con la convocatoria, en el que expongan sus méritos y la adecuación al perfil de la plaza, así como un proyecto docente de la materia o materias que impartirán y/o un proyecto de investigación de acuerdo con el perfil de la plaza.
4. La selección de candidatos se realizará por una Comisión de Selección formada por cinco profesores doctores, preferentemente funcionarios, de los cuerpos docentes universitarios, con al menos dos tramos docentes y recomendable al menos un tramo de investigación reconocido, seleccionados y nombrados de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a. El Director o Decano o persona en quién delegue, que presidirá la Comisión.
  - b. Dos profesores y dos suplentes a propuesta del Consejo de Departamento de la plaza convocada.
  - c. Un profesor y un suplente, a propuesta del Director o Decano del Centro.
  - d. Un profesor y un suplente, a propuesta de la representación de los trabajadores.

El Secretario de la misma será siempre el profesor de menor categoría y antigüedad.

5. El proceso de selección constará de dos pruebas públicas:
  - a. La primera prueba tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la exposición oral por cada candidato en un tiempo máximo de 60 minutos del Currículum Vital y Proyecto Docente e Investigador, y posterior debate por parte de la Comisión por un tiempo no superior a 90 minutos.
  - b. La segunda prueba, que también tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la exposición por cada candidato, de una lección del programa incluido en su Proyecto Docente presentado, elegida por él, en un tiempo máximo de 60 minutos. A continuación, la Comisión debatirá con dicho candidato por un tiempo no superior a 90 minutos.

El orden de actuación de los aspirantes se decidirá mediante sorteo al comienzo de la primera prueba, y estos entregarán al Presidente de la Comisión: el Currículum Vitae por quintuplicado, y la propuesta académica docente e investigadora de acuerdo con el perfil de la plaza, también por quintuplicado.

6. La Comisión de Selección efectuará la valoración de las pruebas siguiendo el baremo establecido por la Universidad, y asignará a la primera prueba un valor entre uno y dos veces el valor asignado a la segunda prueba.

#### **Artículo 19. Resolución de los concursos.**

1. Para cada una de las plazas convocadas de las diferentes categorías, la Comisión de Selección correspondiente resolverá el concurso mediante la correspondiente propuesta de aprobados ordenados de mayor a menor puntuación. El concursante con la mayor puntuación será propuesto para la plaza, y en ningún caso el número de candidatos propuestos será superior al de plazas convocadas. El acta final será expuesta públicamente en el Centro donde tenga lugar el concurso, y se remitirá una copia al Vicerrectorado competente en asuntos de profesorado, quién a su vez hará pública la lista provisional.
2. Los concursantes que habiendo superado las pruebas no sean propuestos para ser contratados, no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en el futuro.
3. El concurso podrá resolverse con la no adjudicación de la plaza, cuando a juicio de la Comisión de Selección, los méritos de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente, y a la actividad investigadora de la plaza o cuando no se adecue a las exigencias de la misma.
4. Para cada plaza convocada, la resolución definitiva será realizada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, una vez recibida el acta y la propuesta de candidato por parte de la Comisión de Selección correspondiente. Dicha resolución será publicada en el BOUPM, procediéndose a continuación a la suscripción del contrato.

5. Ningún candidato seleccionado podrá comenzar a prestar servicios sin estar suscrito el contrato correspondiente.

#### **Artículo 20. Renuncias.**

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la incorporación del aspirante propuesto, podrá formalizarse la contratación con el segundo o siguientes, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de Selección.

#### **Artículo 21. Formalización de los contratos.**

1. El candidato seleccionado para cada plaza tendrá diez días naturales, desde la recepción de la notificación de su admisión definitiva, para la formalización del correspondiente contrato laboral y presentación de la documentación requerida.
2. Una vez formalizado el contrato con el candidato propuesto, se establecerá un período de prueba de seis meses, que se superará de no recibir objeción en contrario en dicho plazo. De recibirla se someterá a la revisión de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. La situación de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante este período interrumpirá el cómputo del contrato. El período de prueba establecido no regirá cuando el profesor seleccionado haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad.

#### **Artículo 22. Recursos.**

1. Contra los actos del procedimiento concursal que no agoten la vía administrativa, los candidatos podrán presentar, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, o de tres meses, si no lo fuera, recurso de alzada ante el Rector de la UPM.
2. Contra los actos del procedimiento concursal dictados por el Rector o la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno que agotan la vía administrativa, los candidatos podrán interponer, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso o de tres meses si no lo fuera, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Madrid en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3. A) La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Ello no obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría el interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender,

de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
  - b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el órgano que resuelva el recurso aprecie su existencia.
- B) Salvo que se produzca la suspensión de la resolución definitiva dictada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, la interposición de un recurso contra ésta no impedirá la subsiguiente contratación del candidato finalmente seleccionado.

## **Título VI**

### **Del procedimiento de urgencia para convocatoria de plazas de profesorado contratado interino**

#### **Artículo 23. Solicitud de contratación.**

1. Los Departamentos podrán solicitar al Rector, fuera del plazo previsto en el Art. 8.3, la contratación de profesorado interino mediante procedimiento de urgencia cuando se den los siguientes supuestos:
  - a) Suspensión provisional.
  - b) Excedencia por maternidad.
  - c) Enfermedad de larga duración.
  - d) Servicios especiales.
  - e) Comisión de Servicio.
  - f) Cualquier otra causa imprevisible a la fecha de la propuesta ordinaria de convocatoria.
2. Se justificará por el Departamento que, ante cualquier supuesto, la docencia no puede ser atendida por el profesorado del área de conocimiento. En cualquier caso el Departamento se hará cargo de la docencia durante el tiempo que se tarde en resolver la convocatoria de la plaza de sustitución.
3. La solicitud se dirigirá por escrito al Rector, previo acuerdo del Consejo de Departamento y oída la Comisión de Gobierno del Centro, expresando:
  - a) La causa que origina la baja.
  - b) Las necesidades académicas que deben cubrirse.
  - c) Imposibilidad razonada del Departamento para atender la docencia.
  - d) La programación docente y el régimen de dedicación del profesorado en activo.



## **Artículo 24. Criterios para la propuesta.**

1. La propuesta podrá recaer preferentemente, si el profesor a sustituir hubiera sido seleccionado mediante una convocatoria pública de las citadas en el Título III de la presente normativa para el mismo curso académico, en el aspirante siguiente más valorado, de acuerdo con el artículo 19.1.
2. De no ser así, y en el supuesto que el Departamento no pueda hacerse cargo de la docencia, se procederá a una convocatoria de urgencia siguiendo los trámites de la presente normativa, detallando que la plaza a concurso es una sustitución y que el contrato se extinguirá tan pronto se produzca el reingreso de la persona que sustituye, o al final del curso académico, si el reingreso del titular se produce durante los tres últimos meses del curso.
3. La resolución del concurso deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la convocatoria.

### **Disposición transitoria**

Durante tres años, cuando se trate de seleccionar personal docente de entre las categorías de Ayudante y Profesor Colaborador, que vaya a impartir enseñanzas sólo en materias de primer ciclo en Escuelas Universitarias, las correspondientes Comisiones de Selección deberán contar con al menos tres profesores doctores.

### **Disposición derogatoria**

La presente normativa deroga los anteriores procedimientos aprobados por la UPM para la contratación de personal docente e investigador contratado.

### **Disposición final**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.